



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...
sancionan con fuerza de ley:

CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA MARÍTIMA

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto la vigilancia, control y protección de la biodiversidad y los recursos naturales del Mar Argentino.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a las acciones de prevención, supresión y combate de actividades delictivas o que pongan en riesgo la biodiversidad y los recursos naturales del Mar Territorial Argentino, la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva, la Plataforma Continental y sus límites exteriores, conforme a la normativa nacional y los acuerdos internacionales suscritos por el país.

ARTÍCULO 3°.- SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA MARÍTIMA. Créase el Sistema Nacional de Vigilancia Marítima, integrado por los planes, programas y acciones diseñadas para el cumplimiento del objeto de la presente.

El Sistema Nacional de Vigilancia Marítima será coordinado y administrado por el Servicio Nacional de Vigilancia Marítima y contará con un Consejo Asesor para su monitoreo y asistencia, conformado según reglamentación por miembros de la comunidad científica y académica, profesionales, especialistas y representantes de organismos gubernamentales y no gubernamentales de reconocida trayectoria en la materia.



ARTÍCULO 4°.- OBJETIVOS. Son objetivos del Sistema Nacional de Vigilancia Marítima:

- a) Proteger y preservar la biodiversidad y los recursos naturales del Mar Argentino.
- b) Velar por el cumplimiento efectivo de las normas que rigen a las actividades económicas realizadas dentro del ámbito de aplicación de la presente, en el marco de un desarrollo sustentable y el cuidado de los ecosistemas.
- c) Establecer mecanismos para una eficiente intervención del Estado en lo referido a la prevención, supresión y combate de delitos o actividades que pongan en riesgo la biodiversidad y los recursos naturales del Mar Argentino.
- d) Coordinar la afectación y uso del equipamiento y recursos tecnológicos y humanos disponibles en los distintos estamentos, para el efectivo cumplimiento del objeto de la presente.

ARTÍCULO 5°.- SERVICIO NACIONAL DE VIGILANCIA MARÍTIMA. Créase el Servicio Nacional de Vigilancia Marítima, integrado por representantes del Comando Conjunto Marítimo del Ministerio de Defensa de la Nación; de la Prefectura Naval Argentina, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación; de la Secretaría de Malvinas, Antártida, Política Oceánica y Atlántico Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; de la Subsecretaría de Recursos Acuáticos y Pesca, la Subsecretaría de Hidrocarburos, la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología, la Subsecretaría de Ambiente de la Nación, y la Administración de Parques Nacionales o los organismos que a futuro los reemplacen.

ARTÍCULO 6°.- FUNCIONES. Son funciones del Servicio Nacional de Vigilancia Marítima:

- a) Establecer los lineamientos técnicos y operativos del Sistema Nacional de Vigilancia Marítima, coordinando su planificación con los distintos organismos intervinientes;
- b) Elaborar e instrumentar el Plan Nacional de Vigilancia Marítima;
- c) Desarrollar un Programa de Fortalecimiento Operativo, promoviendo la coordinación, organización e incorporación al Sistema Nacional de Vigilancia Marítima del equipamiento y las tecnologías disponibles que posibiliten una efectiva intervención para el cumplimiento de sus objetivos;



- d) Diseñar e implementar un Programa de Competencias y Formación Continua, para garantizar la idoneidad del personal que desempeña sus funciones en el marco del Sistema Nacional de Vigilancia Marítima;
- e) Establecer mecanismos que garanticen la transparencia y el derecho de acceso a la información pública en el desarrollo e implementación del Sistema Nacional de Vigilancia Marítima;
- f) Promover convenios de ayuda mutua, cooperación e intercambio con otros países, en lo referente a investigación y desarrollo tecnológico, capacitación profesional y técnica, y asistencia operativa, en un marco de pleno respeto a la soberanía nacional. Todo convenio en tal sentido deberá ser refrendado por el Congreso Nacional en forma previa a su aplicación;
- g) Programar las necesidades presupuestarias y administrar el presupuesto atendiendo a los requerimientos del Sistema Nacional de Vigilancia Marítima y de los organismos intervinientes.

ARTÍCULO 7°.- REGISTRO DE INFRACCIONES. El Servicio Nacional de Vigilancia Marítima desarrollará un sistema de información que reúna, organice e integre la información referida a delitos, accidentes, situaciones de riesgo y toda otra información vinculada al objeto de la presente que considere conveniente. El sistema de información estará a disposición de las autoridades y de la sociedad en general, a través de los canales establecidos por la normativa vigente.

Asimismo, el Servicio elaborará un registro de las infracciones y situaciones de riesgo relevadas en el ámbito de aplicación de la presente, indicando al menos el tipo de infracción o situación detectada, su fecha y localización e identificación del infractor.

El registro de infracciones estará disponible en un sitio oficial de internet de acceso público, gratuito y permanente, con información en formatos abiertos, descargables, de implementación simple y actualizada al menos con periodicidad trimestral.

El resguardo de información por razones de secreto comercial, protección de datos personales o cualquier otro supuesto expresamente previsto por la ley, deberá ser de carácter excepcional,



debidamente fundado y circunscribirse estrictamente a la información alcanzada por dicha causal, garantizando la publicidad del resto de la información de interés público.

ARTÍCULO 8°.- USO DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS. El Sistema Nacional de Vigilancia Marítima contemplará el uso de Vehículos Aéreos No Tripulados (VANTs) Clase II y III y sus correspondientes sistemas, para la vigilancia y monitoreo del Mar Argentino.

ARTÍCULO 9°.- A los fines de la presente, entiéndase por:

- a) Vehículos Aéreos No Tripulados (VANTs): vehículos aéreos con propulsión propia, destinados a volar sin piloto a bordo, pilotado desde una estación de pilotaje a distancia y capaz de operar automáticamente un nivel de vuelo controlado y sostenido;
- b) VANT Clase II: Vehículo Aéreo No Tripulado de mediana altitud y gran autonomía cuyo peso máximo al despegue se encuentra entre los 150 kg. y los 600 kg.;
- c) VANT Clase III: Vehículo Aéreo No Tripulado de gran altitud y gran autonomía cuyo peso máximo al despegue exceda los 600 kg.;
- d) Sistema de VANT (SVANT): conjunto de elementos configurables integrado por un vehículo aéreo no tripulado, sus estaciones de piloto remoto conexas, los necesarios enlaces de mando y control y cualquier otro elemento del sistema que pueda requerirse en cualquier punto durante la operación de vuelo.

ARTÍCULO 10°.- Tendrán prioridad para su incorporación al Sistema Nacional de Vigilancia Marítima los Vehículos Aéreos No Tripulados (VANTs) desarrollados, producidos y reparados en el país, siempre que el requerimiento de insumos u otros componentes indispensables así lo permitan.

ARTÍCULO 11°.- FINANCIAMIENTO. Los fondos recaudados por las autoridades nacionales competentes en concepto de multas por incumplimiento a las normas que rigen las actividades realizadas en el ámbito de aplicación de la presente, tendrán por destino el financiamiento del Sistema Nacional de Vigilancia Marítima.



ARTÍCULO 12°.- DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS. Los fondos señalados en el artículo precedente se distribuirán bajo el siguiente esquema de reinversión estratégica:

- a) El cuarenta por ciento (40%) tendrá por destino el financiamiento de la instrumentación del Plan Nacional de Vigilancia Marítima;
- b) El treinta por ciento (30%) tendrá por destino el financiamiento del Programa de Fortalecimiento Operativo del Sistema Nacional de Vigilancia Marítima, para la incorporación y mantenimiento del equipamiento y las tecnologías requeridas;
- c) El veinte por ciento (20%) tendrá por destino el financiamiento de proyectos de investigación en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero - INIDEP, u otros organismos de investigación de carácter nacional, específicamente orientados a la biomasa marina y oceanografía.
- d) El diez por ciento (10%) restante tendrá por destino los astilleros de la industria naval nacional que provean el mantenimiento y construcción de las unidades utilizadas en el Sistema Nacional de Vigilancia Marítima.

ARTÍCULO 13°.- MULTAS POR INFRACCIÓN. Modifícase el artículo 51 bis de la Ley 24.922 con el siguiente:

“ARTICULO 51 bis.- La sanción de multa por pesca sin permiso o pesca sin autorización de captura se calculará sobre la base del TRESCIENTOS POR CIENTO (300%) del valor de mercado de la capacidad máxima de carga del buque infractor al momento de la detección”

ARTÍCULO 14°.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.

ESTEBAN PAULÓN



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Vigilancia Marítima como política de Estado destinada a fortalecer la protección, vigilancia y control del Mar Argentino, preservando su biodiversidad, sus recursos naturales y los intereses estratégicos de la Nación.

La República Argentina posee uno de los espacios marítimos más extensos y valiosos del planeta, cuenta con un litoral marítimo de 4.725 kilómetros de longitud, que se suma a los 11.325 kilómetros de las costas de la Antártida Argentina e islas australes. De los 6.683.000 km² que representan los espacios marítimos argentinos continentales, insulares y antárticos, la plataforma continental argentina sólo del continente americano e insular ocupa 3.744.000 km², lo que equivale al 56% de los espacios marítimos totales.

El Mar Argentino constituye un área de extraordinaria riqueza biológica, alberga recursos pesqueros, energéticos y minerales importantes para el desarrollo económico del país, cumple funciones ambientales esenciales para el equilibrio de los ecosistemas y representa un componente central de la soberanía nacional.

La Constitución Nacional impone al Estado el deber de proteger el ambiente y asegurar el aprovechamiento racional de los recursos naturales. El artículo 41 reconoce el derecho a un ambiente sano y establece la obligación de preservarlo para las generaciones presentes y futuras. A ello se suma el compromiso asumido por nuestro país mediante la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que reconoce derechos soberanos sobre la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental para la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales existentes en dichos espacios. El efectivo ejercicio de esos derechos requiere capacidades permanentes de vigilancia, control y monitoreo que permitan detectar y prevenir actividades ilícitas o que comprometan la sustentabilidad de los ecosistemas marinos.

Durante las últimas décadas, la creciente presión sobre los recursos pesqueros, el incremento de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, la expansión de actividades



extractivas y el aumento del tránsito marítimo han evidenciado la necesidad de fortalecer las capacidades estatales para ejercer un control eficiente sobre los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina.

En especial, la pesca ilegal constituye uno de los principales desafíos para la preservación de los recursos ictícolas y para la economía nacional. No solo provoca pérdidas económicas de magnitud por la extracción no autorizada de recursos pertenecientes al Estado argentino, sino que además genera una competencia desleal respecto de quienes desarrollan sus actividades conforme a la legislación vigente, dificulta el manejo sustentable de las pesquerías y compromete la conservación de especies de alto valor ecológico y comercial.

Por otro lado, Argentina cuenta con un recorrido incipiente pero importante en materia de áreas específicas para la conservación y protección de especies y ecosistemas marinos, como lo demuestra la creación de los Parques Nacionales Islote Lobos y Monte León; los Parques Interjurisdiccionales Marinos Costeros Patagonia Austral e Isla Pingüino, el Parque Interjurisdiccional Marino Makenke, y las Áreas Marinas Protegidas Yaganes y Namuncurá - Banco Burdwood.

También resulta significativa la labor en materia de investigación. Un ejemplo concreto es la iniciativa Pampa Azul, dirigida a promover el conocimiento científico, el desarrollo tecnológico y la innovación productiva en el Atlántico Sur, con foco en la protección de los bienes naturales marinos, la integración de los entornos marinos y costeros y la formación de capacidades en las disciplinas científicas y áreas tecnológicas afines. La propuesta fomenta una mayor conciencia social sobre los servicios y beneficios que aporta el mar, desplegando una agenda específica de comunicación y divulgación científica.

Otro punto a destacar es la situación en torno a las Islas Malvinas Georgias y Sandwich del Sur, territorio en conflicto con el Reino Unido, que desde hace años, de manera ilegal y contraria al derecho internacional, autoriza la pesca y la explotación petrolera en los espacios marítimos circundantes.

Frente a este escenario, el Estado nacional dispone actualmente de capacidades distribuidas entre distintos organismos con competencias específicas, entre ellos el Ministerio de Defensa, la Prefectura Naval Argentina, la Cancillería, la Administración de Parques



Nacionales, las áreas competentes en pesca, ambiente, hidrocarburos, ciencia y tecnología, así como organismos científicos especializados. En muchos casos con programas y políticas que ya cuentan con la coordinación entre los distintos estamentos.

Sin embargo, la ausencia de un sistema de vigilancia y monitoreo permanente que articule esas capacidades limita la eficiencia operativa, dificulta el intercambio de información y reduce la capacidad de respuesta ante situaciones que requieren una actuación coordinada, desde una mirada integral.

El presente proyecto procura superar esa fragmentación mediante la creación del Sistema Nacional de Vigilancia Marítima como política de Estado capaz de integrar bajo una planificación común, los recursos humanos, tecnológicos y presupuestarios ya disponibles en pos de un mismo objetivo: la protección, vigilancia y control del Mar Argentino.

En ese marco, plantea la conformación del Servicio Nacional de Vigilancia Marítima como órgano de coordinación interinstitucional, el cual lejos de superponer funciones existentes, busca incorporar una visión integral de la vigilancia marítima, entendida no sólo como una función vinculada a la seguridad, sino también como una herramienta para la protección ambiental, la conservación de la biodiversidad, la administración sustentable de los recursos naturales, el desarrollo científico y el fortalecimiento de la soberanía nacional.

En ese sentido, se establece la elaboración de un Plan Nacional de Vigilancia Marítima, acompañado por programas específicos de fortalecimiento operativo y de formación continua del personal. La profesionalización permanente y la incorporación de nuevas tecnologías constituyen condiciones indispensables para enfrentar los desafíos que presenta la vigilancia de un espacio marítimo cuya extensión y complejidad demandan capacidades técnicas cada vez más sofisticadas.

El proyecto incorpora expresamente la utilización de Vehículos Aéreos No Tripulados (VANT) de mediana y gran autonomía como herramientas de vigilancia y monitoreo. Estos sistemas representan hoy una tecnología ampliamente utilizada en distintos países para la observación marítima de grandes extensiones, permitiendo incrementar significativamente la capacidad de detección, reducir costos operativos, ampliar la permanencia sobre áreas de interés y complementar las tareas desarrolladas por aeronaves tripuladas y unidades navales.



Asimismo, la iniciativa promueve el desarrollo tecnológico nacional al establecer prioridad para la incorporación de sistemas diseñados, producidos y mantenidos en el país. Esta previsión procura fortalecer las capacidades de la industria argentina de defensa, del complejo científico-tecnológico nacional, generando además efectos positivos sobre el empleo calificado, la innovación y la autonomía tecnológica.

Otro aspecto central del proyecto reside en el fortalecimiento de la transparencia y del acceso a la información pública. La creación de un sistema integrado de información y de un registro público de infracciones permitirá disponer de datos abiertos, actualizados y verificables sobre las actividades desarrolladas en el ámbito marítimo nacional, favoreciendo el control ciudadano, la producción de conocimiento científico y la evaluación permanente de las políticas públicas implementadas.

En materia de financiamiento, el proyecto adopta un criterio de reinversión estratégica de los recursos provenientes de las multas aplicadas por infracciones a la normativa vigente. De este modo, quienes incumplen las obligaciones legales contribuyen directamente al fortalecimiento de las capacidades estatales destinadas a prevenir nuevas infracciones, mejorar los sistemas de vigilancia, financiar investigaciones científicas sobre los ecosistemas marinos y fortalecer la industria naval nacional.

La modificación propuesta al artículo 51 bis de la Ley 24.922 persigue el objetivo de adecuar el régimen sancionatorio a la magnitud del perjuicio ocasionado por la pesca ilegal, incrementando el efecto disuasorio de las multas y evitando que las sanciones resulten inferiores al beneficio económico obtenido mediante la actividad ilícita.

La protección efectiva del Mar Argentino constituye una política estratégica de Estado que trasciende coyunturas políticas y exige una planificación sostenida en el tiempo. La defensa de los recursos naturales, la preservación de la biodiversidad marina, el desarrollo científico, la incorporación de tecnología nacional, el fortalecimiento de la industria naval argentina y el ejercicio efectivo de nuestros derechos soberanos deben ser parte de una misma política pública, orientada a garantizar un desarrollo sustentable y el interés de nuestro país.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

ESTEBAN PAULÓN